



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRACONTRAC
DEMANDANTE	JUAN FERNANDO QUINTERO MUÑETON JULIANA ALZATE SALGADO MIGUEL ANGEL QUINTERO ALZATE
DEMANDADO	JOHN JAIRO CARDONA MONTOYA
RADICADO	050013103009-2023-00325-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, se hace necesario **inadmitirla** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumpla los siguientes requisitos:

1. Determinar el factor territorial, por el cual definirá la competencia de la demanda como lo prevé el artículo 28 del Código General Del Proceso.
2. Acreditar la calidad de compañeros permanentes entre los señores Juan Fernando Quintero Muñeton y Juliana Alzate Salgado como lo exige el artículo 84 N° 2 del Código General Del Proceso.

Se reconoce personería judicial para actuar en el proceso a la abogada **Vanesa bedoya valencia**, con **C.C N° 1020418314** y **TP 218771** del C. S de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI/BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76271aad059dbf336ae2d571f4c4e24c1f125550fa0449b1cadb20ded55e9a09**

Documento generado en 28/11/2023 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>